DECRETO 1853/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calañas, de la pro-vincia de Huelva, para rehabilitar su escudo he-ráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calañas, de la provincia de Hueiva, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en el, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente provecto y au Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria la Real

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calañas, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo partido, Primer cuantel coriado a su vez. Primero, en campo de gules, un castillo de oro, almenado, aciarado de azur y mazonado da sabla. Segundo, en campo de plata, un león, rampante, de púrpura, linguado y uñado de gules y coronado de oro. Segundo cuartel. En campo de azur, la Cruz de Santiago, de gules, fileteada de oro, acampañada en lo aito de un creciente ranversado, de plata y surmoniado do tres estrellas, de oro, puestas en faja y, en lo bajo, un creciente, de plata. Timbrado de corona real da España.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a quince de junio de mil novecientes setents y des.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernaci TOMAS GARICANO GONI ción,

DECRETO 1654/1972, de 15 de junio, para aceptación de un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) a esta Entidad, para construir en él un edificie destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal preve la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros, y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo ebleto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los servicios de Correce, Telecemunicación y Caja Postal de Ahorros en Vergara (Guipúzcoa) se halian instalados en locales arrendados, que no reúnem condiciones por su reducida

ce Anorres en Vergara (Guipúzcoa) se halian instalados en locales arrendados, que no revinen condicioses por su reducida
capacidad, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la
Caja Postal de Ahoros de un solar de su propiedad de doscientos veinte metros cuadrados, sito en el paseo Ramón Maria
Lili, con destino a la construcción de un edificio para inatalar
los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a le expuesto, à propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de Junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Vergara (Guiptizcea) de un solar de su propiedad de doscientos veinte metros cuadrados, sito en el paseo Ramón Maria Lili, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto selecientos once.

Artículo tercero - Por el Ministerio de la Gobernación se lievarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto,

Así la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Göbernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1655/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar, Noez y Totanes (Toledo) a los fines de abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar, Noez y Totanes, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con querum legal de constituir entre sus Municipios una Man-comunidad a los fines de abastecimiento de agua a sus pobla-ciones, previa la toma del pantano del Torcon, que asumiese los derechos y obligaciones correspondientes a la realización de las obras e instalaciones complementarias del oportuno pro-

PEL expediente se sustanció con arreglo e los tramites pre-venidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatulos formados para su régimen previenen que la ca-pitalidad de la Mancomunidad radicará en Menasalbas." Recogan dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención

para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus espectos organico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior nl están en contradicción con las normas de interes general que procederla tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informo preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su victual de conformidad con los dictámenes emitidos

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejode Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de junio de mil novecientos se-

tenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad integrada por los Municipios de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar. Noez y Totanés (Toledo), a los fines de abas-tecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil-novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Walland roll of

Ministro de la Gebernación, TOMAS GARICANO GOÑI

## MINISTERIO **OBRAS PUBLICAS** DE

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras «I-MA-291. Nueva carretera de acceso a Málaga. Tramo Pedrizas-Salinas».

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el parrafo di del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de las obras «1-MA-291. Nueva carretera de acceso a Maiaga. Tramo: Pedrizas-Salinas», correspondiente al fermino municipal de Villanueva del Rosario (Maiaga), y fijada definitivamente la relación de propletarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1864 y concordantes de su Regiamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocu-